

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
34/225	Determinación de actividades terminadas, obsoletas, de utilidad marginal o ineficaces (A/34/848)	98	20 diciembre 1979	264
34/226	Servicios en idioma árabe (A/34/848)	98	20 diciembre 1979	265
34/227	Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (A/34/848)	98	20 diciembre 1979	265
34/228	Examen de los procedimientos de concesión de contratos (A/34/848)	98	20 diciembre 1979	266
34/229	Recursos para la ejecución del programa de trabajo del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) a nivel regional (A/34/848)	98	20 diciembre 1979	266
34/230	Presupuesto por programas para el bienio 1980-1981 (A/34/848)			
	A. Consignación de créditos para el bienio 1980-1981	98	20 diciembre 1979	267
	B. Presupuesto de ingresos para el bienio 1980-1981	98	20 diciembre 1979	269
	C. Financiación de las consignaciones para el año 1980	98	20 diciembre 1979	269
34/231	Gastos imprevistos y extraordinarios para el bienio 1980-1981 (A/34/848)	98	20 diciembre 1979	270
34/232	Fondo de Operaciones para el bienio 1980-1981 (A/34/848) ..	98	20 diciembre 1979	271
34/233	Cuestiones relativas al presupuesto por programas para el bienio 1980-1981 (A/34/848)	98	20 diciembre 1979	271

34/5. Informes financieros y estados de cuentas e informes de la Junta de Auditores

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes financieros y estados de cuentas del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1978 relativos al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo², al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia³, al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones⁴, a los fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados⁵ y al Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población⁶, los de los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 1977 y el 31 de diciembre de 1978 relativos al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente⁷, las opiniones de la Junta de Auditores⁸ y el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁹,

1. *Acepta* los informes financieros y estados de cuentas, así como las opiniones de la Junta de Auditores;

2. *Hace suyas* las observaciones y los comentarios que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado en su informe;

² Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 5A (A/34/5/Add.1), seccs. I y III.

³ *Ibid.*, Suplemento No. 5B (A/34/5/Add.2), parte I, seccs. I y III, y parte II.

⁴ *Ibid.*, Suplemento No. 5D (A/34/5/Add.4), seccs. I y III.

⁵ *Ibid.*, Suplemento No. 5E (A/34/5/Add.5), seccs. I y III.

⁶ *Ibid.*, Suplemento No. 5G (A/34/5/Add.7), seccs. I y III.

⁷ *Ibid.*, Suplemento No. 5C (A/34/5/Add.3), parte I, seccs. II y III, y parte II, seccs. II, III y IV.

⁸ *Ibid.*, Suplemento No. 5A (A/34/5/Add.1), secc. II; *ibid.*, Suplemento No. 5B (A/34/5/Add.2), parte I, secc. II; *ibid.*, Suplemento No. 5D (A/34/5/Add.4), secc. II; *ibid.*, Suplemento No. 5E (A/34/5/Add.5), secc. II; *ibid.*, Suplemento No. 5G (A/34/5/Add.7), secc. II; e *ibid.*, Suplemento No. 5C (A/34/5/Add.3), parte I, secc. I, y parte II, secc. I.

⁹ A/34/486.

3. *Pide* a la Junta de Auditores y a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que sigan prestando mayor atención a las esferas sobre las que han hecho observaciones y comentarios;

4. *Pide asimismo* a los jefes ejecutivos de los organismos y programas interesados que adopten las medidas correctivas que requieran los comentarios y observaciones formulados por la Junta de Auditores en sus informes¹⁰.

46a. sesión plenaria
25 de octubre de 1979

34/6. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

A

La Asamblea General

Resuelve que:

1. La escala de cuotas de los Estados Miembros para el presupuesto de las Naciones Unidas correspondiente a los ejercicios económicos de 1980, 1981 y 1982 será la siguiente:

Estado Miembro	Porcentaje
Afganistán	0,01
Albania	0,01
Alemania, República Federal de	8,31
Alto Volta	0,01
Angola	0,01
Arabia Saudita	0,58
Argelia	0,12
Argentina	0,78

¹⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 5A (A/34/5/Add.1), secc. IV; *ibid.*, Suplemento No. 5B (A/34/5/Add.2), parte I, secc. IV; *ibid.*, Suplemento No. 5D (A/34/5/Add.4), secc. IV; *ibid.*, Suplemento No. 5E (A/34/5/Add.5), secc. IV; *ibid.*, Suplemento No. 5G (A/34/5/Add.7), secc. IV; e *ibid.*, Suplemento No. 5C (A/34/5/Add.3), parte III.

<i>Estado Miembro</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Estado Miembro</i>	<i>Porcentaje</i>
Australia	1,83	Kampuchea Democrática	0,01
Austria	0,71	Kenya	0,01
Bahamas	0,01	Kuwait	0,20
Bahrein	0,01	Lesotho	0,01
Bangladesh	0,04	Líbano	0,03
Barbados	0,01	Liberia	0,01
Bélgica	1,22	Luxemburgo	0,05
Benin	0,01	Madagascar	0,01
Bhután	0,01	Malasia	0,09
Birmania	0,01	Malawi	0,01
Bolivia	0,01	Maldivas	0,01
Botswana	0,01	Malí	0,01
Brasil	1,27	Malta	0,01
Bulgaria	0,16	Marruecos	0,05
Burundi	0,01	Mauricio	0,01
Cabo Verde	0,01	Mauritania	0,01
Canadá	3,28	México	0,76
Colombia	0,11	Mongolia	0,01
Comoras	0,01	Mozambique	0,01
Congo	0,01	Nepal	0,01
Costa de Marfil	0,03	Nicaragua	0,01
Costa Rica	0,02	Níger	0,01
Cuba	0,11	Nigeria	0,16
Chad	0,01	Noruega	0,50
Checoslovaquia	0,83	Nueva Zelandia	0,27
Chile	0,07	Omán	0,01
China	1,62	Países Bajos	1,63
Chipre	0,01	Pakistán	0,07
Dinamarca	0,74	Panamá	0,02
Djibouti	0,01	Papua Nueva Guinea	0,01
Dominica	0,01	Paraguay	0,01
Ecuador	0,02	Perú	0,06
Egipto	0,07	Polonia	1,24
El Salvador	0,01	Portugal	0,19
Emiratos Arabes Unidos	0,10	Qatar	0,03
España	1,70	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	4,46
Estados Unidos de América	25,00	República Arabe Siria	0,03
Etiopía	0,01	República Centrafricana	0,01
Fiji	0,01	República Democrática Alemana	1,39
Filipinas	0,10	República Democrática Popular Lao	0,01
Finlandia	0,48	República Dominicana	0,03
Francia	6,26	República Socialista Soviética de Bielo- rrusia	0,39
Gabón	0,02	República Socialista Soviética de Ukra- nia	1,46
Gambia	0,01	República Unida del Camerún	0,01
Ghana	0,03	República Unida de Tanzania	0,01
Granada	0,01	Rumania	0,21
Grecia	0,35	Rwanda	0,01
Guatemala	0,02	Samoa	0,01
Guinea	0,01	Santo Tomé y Príncipe	0,01
Guinea-Bissau	0,01	Senegal	0,01
Guinea Ecuatorial	0,01	Seychelles	0,01
Guyana	0,01	Sierra Leona	0,01
Haití	0,01	Singapur	0,08
Honduras	0,01	Somalia	0,01
Hungría	0,33	Sri Lanka	0,02
India	0,60	Sudáfrica	0,42
Indonesia	0,16	Sudán	0,01
Irán	0,65	Suecia	1,31
Iraq	0,12	Suriname	0,01
Irlanda	0,16	Swazilandia	0,01
Islandia	0,03	Tailandia	0,10
Islas Salomón	0,01	Togo	0,01
Israel	0,25	Trinidad y Tabago	0,03
Italia	3,45	Túnez	0,03
Jamahiriya Arabe Libia	0,23	Turquía	0,30
Jamaica	0,02		
Japón	9,58		
Jordania	0,01		

Estado Miembro	Porcentaje
Uganda	0,01
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	11,10
Uruguay	0,04
Venezuela	0,50
Viet Nam	0,03
Yemen	0,01
Yemen Democrático	0,01
Yugoslavia	0,42
Zaire	0,02
Zambia	0,02
	100,00

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General, la escala de cuotas fijada en el párrafo 1 *supra* será revisada por la Comisión de Cuotas en 1982, año en que se presentará un informe a la Asamblea para que lo examine en su trigésimo séptimo período de sesiones;

3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 5.5 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, el Secretario General quedará facultado para aceptar, a su discreción y previa consulta con el Presidente de la Comisión de Cuotas, una parte de las cuotas de los Estados Miembros para los años civiles 1980, 1981 y 1982 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos;

4. Para el año 1978, las Islas Salomón y Dominica, que pasaron a ser Miembros de las Naciones Unidas el 19 de septiembre y el 18 de diciembre de 1978, respectivamente, contribuirán con sumas equivalentes a un noveno del 0,01%;

5. Para el año 1979, las Islas Salomón y Dominica contribuirán con sumas equivalentes al 0,01%;

6. Las cuotas de los dos nuevos Estados Miembros para 1978 y 1979 se calcularán aplicando la misma base de prorrateo que se usa para los demás Estados Miembros, excepto que, en el caso de las designaciones aprobadas en virtud de las resoluciones de la Asamblea General 32/4 B y C de 2 de diciembre de 1977 y 33/13 C y D de 8 de diciembre de 1978, correspondientes a la financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, así como en virtud de las resoluciones de la Asamblea S-8/2 de 21 de abril de 1978 y 33/14 de 3 de noviembre de 1978, correspondientes a la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, las cuotas de esos Estados, de conformidad con el grupo de contribuyentes al que la Asamblea los asigne, se calcularán en proporción al año civil;

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General, los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas, pero que participan en algunas de sus actividades, serán invitados a contribuir al pago de los gastos correspondientes a dichas actividades en 1980, 1981 y 1982 con arreglo a los porcentajes siguientes:

Estado no miembro	Porcentaje
Liechtenstein	0,01
Mónaco	0,01
Nauru	0,01
República de Corea	0,15

Estado no miembro	Porcentaje
República Popular Democrática de Corea	0,05
San Marino	0,01
Santa Sede	0,01
Suiza	1,05
Tonga	0,01

y se invitará a los siguientes países a contribuir:

a) *A la Corte Internacional de Justicia:*

Liechtenstein,
San Marino,
Suiza;

b) *A la fiscalización internacional de estupefacientes:*

Liechtenstein,
Mónaco,
República de Corea,
Santa Sede,
Suiza,
Tonga;

c) *A la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico:*

República de Corea;

d) *A la Comisión Económica para Europa:*

Suiza;

e) *A la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo:*

Liechtenstein,
Mónaco,
República de Corea,
República Popular Democrática de Corea,
San Marino,
Santa Sede,
Suiza,
Tonga;

f) *A la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial:*

Liechtenstein,
Mónaco,
República de Corea,
Suiza;

g) *Al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente:*

Suiza;

8. No obstante lo dispuesto en la resolución 32/39 de la Asamblea General, de 2 de diciembre de 1977, Tonga será invitada a contribuir al pago de los gastos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a razón de tres cuartos de 0,01% para el año 1979.

46a. sesión plenaria
25 de octubre de 1979

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 582 (VI) de 21 de diciembre de 1951, 665 (VII) de 5 de diciembre de 1952, 1927 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963, 2118 (XX) de 21 de diciembre de 1965, 2961 C (XXVII) de 13 de diciembre de 1972 y 31/95 A y B de 14 de diciembre de 1976,

Advirtiendo un importante aumento de las cuotas de algunos Estados Miembros en la escala propuesta

para el período 1980-1982, con relación a la escala anterior,

Teniendo presente la constante disparidad entre las economías de los países desarrollados y los países en desarrollo,

1. *Reafirma* que la capacidad de los Estados Miembros para contribuir al pago de los gastos presupuestarios de las Naciones Unidas es el criterio fundamental en que se basan las escalas de cuotas;

2. *Pide* a la Comisión de Cuotas que estudie a fondo los medios de aumentar la imparcialidad y la equidad de la escala de cuotas, y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones, teniendo en cuenta el debate que se realizó en la Quinta Comisión en relación con el tema 103 del programa durante el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea¹¹, y, especialmente:

a) Métodos que eviten variaciones excesivas de las cuotas individuales entre dos escalas de cuotas sucesivas, inclusive las formas de establecer un límite del porcentaje o un límite de los puntos porcentuales o una combinación de los dos procedimientos;

b) Formas de tomar en cuenta las condiciones o circunstancias que afecten adversamente a la capacidad de pago de los Estados Miembros y formas de establecer criterios objetivos que permitan tener en cuenta esas condiciones o circunstancias en la elaboración de la escala de cuotas;

c) Formas de tomar en cuenta la situación especial de los Estados Miembros cuyos ingresos dependen en alto grado de un solo producto o de unos pocos productos;

d) Formas de actualizar los valores de la fórmula de reducción por concepto de ingresos per cápita y sus efectos sobre la escala de cuotas;

e) Formas de tomar en cuenta los distintos métodos de contabilidad nacional de los Estados Miembros, inclusive el nivel de las distintas tasas de inflación y sus efectos sobre la posibilidad de comparar las estadísticas del ingreso nacional;

f) Formas de tomar en cuenta el concepto de riqueza acumulada y formas de elaborar criterios que permitan que dicho concepto se aplique como uno de los factores en la fijación de la escala de cuotas;

g) Métodos para asegurar que las cuotas de todos los países se establezcan sobre la base de datos correspondientes al mismo período de tiempo, a fin de que los datos utilizados sean comparables;

h) Efectos sobre la escala de cuotas de la modificación del período estadístico básico.

46a. sesión plenaria
25 de octubre de 1979

34/7. Financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación

A

La Asamblea General,

Recordando que la autorización actual del Secretario General para contraer obligaciones respecto de

¹¹ *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Quinta Comisión, sesiones 3a. a 9a., 15a. y 16a.; e *ibid.*, Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.

la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, prevista en la sección III de la resolución 33/13 D de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1978, expira el 24 de octubre de 1979,

Tomando nota de que el actual mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, que el Consejo de Seguridad renovó en su resolución 449 (1979) de 30 de mayo de 1979, continúa hasta el 30 de noviembre de 1979 inclusive,

1. *Decide* autorizar al Secretario General a contraer obligaciones de no más de 1.682.833 dólares de gastos brutos (1.666.000 dólares de gastos netos) por mes respecto de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación durante el período comprendido entre el 25 de octubre y el 30 de noviembre de 1979, ambas fechas inclusive, a fin de contar con tiempo suficiente para que la Asamblea General examine el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza¹²;

2. *Decide también* prorratear los gastos antes mencionados entre los Estados Miembros con arreglo al sistema establecido en la resolución 33/13 D de la Asamblea General.

46a. sesión plenaria
25 de octubre de 1979

B

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación¹³, así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁴,

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad 340 (1973) de 25 de octubre de 1973, 346 (1974) de 8 de abril de 1974, 362 (1974) de 23 de octubre de 1974, 368 (1975) de 17 de abril de 1975, 371 (1975) de 24 de julio de 1975, 378 (1975) de 23 de octubre de 1975, 396 (1976) de 22 de octubre de 1976, 416 (1977) de 21 de octubre de 1977 y 438 (1978) de 23 de octubre de 1978,

Recordando sus resoluciones 3101 (XXVIII) de 11 de diciembre de 1973, 3211 B (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3374 B (XXX) de 28 de noviembre de 1975, 31/5 C de 22 de diciembre de 1976, 32/4 B de 2 de diciembre de 1977 y 33/13 C de 8 de diciembre de 1978,

Reafirmando sus decisiones anteriores relativas al hecho de que, para sufragar los gastos ocasionados por tales operaciones, se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz que exigen gastos cuantiosos,

¹² A/34/582 y Corr.1.

¹³ *Ibid.*

¹⁴ A/34/688.